

San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2023.

RESOLUCIÓN N° 442/2023

VISTO:

El Expediente N° 513-399-2023 caratulado: “**AADI CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA , CUIT 30-57444996-7 , SOL, EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO DE SELLOS, TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TASAS JUDICIALES**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los pedidos de exención y renovación formulados por los contribuyentes y responsables deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden su derecho e indicando la o las personas autorizadas para efectuar las diligencias correspondientes.

Que, el Código Fiscal, Ley N°5791/2013, dispone que las exenciones de impuestos y tasas, serán declaradas a petición del interesado.

Que, a fs. 01 obra Nota de fecha 08 de Febrero de 2023, recepcionada en ésta Dirección el 03 de Abril de 2023, en la cual la responsable de la Entidad solicita renovación de exención de pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, acompañando la documentación a tal efecto.

Que, a fs. 17 obra Certificado CE-2022-98273032-APN-DA#IGJ en el cual se detalla que la Asociación se encuentra autorizada para funcionar con carácter de Personería Jurídica.

Que, la Institución se encuentra inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen de Convenio Multilateral Registro N° 901-025618-3, Código de Actividad “949990 “SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.”.-

Que, respecto del Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, corresponde determinar si la Entidad solicitante se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 236° inc. 2), 324° inc. 2) y 326° inc. 2) del Código Fiscal.

Que, en la División Exenciones y Compensaciones se analizó la documentación aconsejando hacer lugar a lo solicitado, correspondiendo por lo tanto el otorgamiento de la exención, en los siguientes gravámenes:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el art. 283 inc. 5 del Código Fiscal vigente por los Periodos Fiscales **2023/01 a 2026/12**
- Impuesto de Sellos (Art. 236 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales

Corresponde a Resolución 422/2023

2023/01 a 2026/12.

- Tasas Retributivas de Servicios Administrativos (Art. 324 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales **2023/01 a 2026/12**
- Tasas Judiciales (Art. 326 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales **2023/01 a 2026/12.**

Que, el artículo 285 establece que las exenciones serán reconocidos por la Dirección a solicitud de parte interesada, quién deberá ajustarse a las formas, plazos y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de la exención.

Que, el citado artículo 285 prescribe además que los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución que acuerde la exención no darán lugar a repetición.

Que, la Dirección podrá verificar en cualquier momento la permanencia de los requisitos fácticos y jurídicos que originaron la declaración de exención, fiscalizando o requiriendo al contribuyente la presentación de la documentación necesaria. El cambio de las circunstancias o la falta de presentación de la documentación requerida autorizarán a la suspensión de la exención y hará pasible en su caso al contribuyente de la sanción por defraudación fiscal.

Que, atendiendo al principio de economía procesal, la División Exenciones y Compensaciones, considera otorgar el pedido del beneficio impositivo por cuatro (4) periodos fiscales, en procura de un pronunciamiento ajustado al derecho y a la realidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 10° del Código Fiscal Ley 5791/2013,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR al pedido de renovación de exención realizado por la responsable de la Institución denominada **“AADI-CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA”**, CUIT N° **30-57444996-7**, con autorización para funcionar según Resolución de I.G.PJ. N° 2207/1975 y domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 1628, Piso 6 Dpto. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C.P. 1089), pcia. De Buenos Aires, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°: EXIMIR a la Organización **“AADI-CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA”** del pago de los siguientes Impuestos y Tasas Provinciales:

Corresponde a Resolución 422/2023

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, Régimen Convenio Multilateral, Registro N° 901-025618-3 , **únicamente** sobre la actividad según Nomenclador vigente: “949990, SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.”, (Art. 283 inc. 5 del Código Fiscal vigente) por los Periodos Fiscales 2023/01 a 2026/12.
- **Impuesto de Sellos** (Art. 236 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales 2023/01 a 2026/12.
- **Tasas Retributivas de Servicios Administrativos** (Art. 324 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales 2023/01 a 2026/12.
- **Tasas Judiciales** (Art. 326 inc. 2 del Código Fiscal vigente), por los Periodos Fiscales 2023/01 a 2026/12.

ARTICULO 3°: INFORMAR a los Responsables que con respecto al **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, deberá cumplir sin perjuicio de la exención otorgada, con los deberes formales establecidos en el artículo 272 del Código Fiscal vigente, en los plazos previstos por los calendarios impositivos Anuales de la Dirección.

ARTICULO 4°: ESTABLECER, que los responsables de “**AADI-CAPIF ASOCIACION CIVIL RECAUDADORA**”, con respecto a la Exención en el **Impuesto de Sellos**, deberá presentar cada instrumento que suscriba a fin de que la Dirección Provincial de Rentas deje constancia del carácter de exento que reviste la Asociación.

ARTÍCULO 5°: COMUNICAR que las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia por los periodos fiscales establecidos en el **Artículo 2°** del presente acto Administrativo, siempre que se mantengan las circunstancias fácticas y jurídicas que originaron su declaración, quedando a cargo de la contribuyente informar a la Dirección Provincial de Rentas, cualquier modificación que pudiera producirse respecto de lo dispuesto en la presente. La Dirección podrá verificar en cualquier momento la permanencia de los requisitos fácticos y jurídicos que originaron la declaración de exención, fiscalizando o requiriendo al contribuyente la presentación de la documentación necesaria. El cambio de las circunstancias o la falta de presentación de la documentación requerida autorizarán a la suspensión de la exención y hará pasible en su caso al contribuyente de la sanción por defraudación fiscal.

ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE, tomen razón: Subdirección, Secretaría General y Departamento Auditoría. Cumplido. Archívese.

D. P. R. JUJUY
DIV. EX.Y COMP.
FLV-22004
SEM-3687